Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2025

Señor
RODRIGO SILVA
Kilómetro 7 Cali Jamundí, La Morada Condominio Club,
Casa 66
administrativo@habitudes.co

Asunto: Aceptación oferta proceso **CM-MC-372-2025,** contrato **CM-338-2025**

El Subdirector General del Club Militar, en uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 1823 del 22 de abril de 2025, Resolución No. 0000191 del 29 de abril de 2025, Acta de posesión No. 1618 del 2 de mayo de 2025, Resolución Nro. 0000220 del 20 de mayo de 2025 "Por medio la cual de delegan unas funciones de carácter administrativo y competencias relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios en el Club Militar, informa que la propuesta presentada dentro del proceso de contratación CM-MC-372-2025 cuyo objeto es **"CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO VALUACIÓN ACTUARIAL DEL PASIVO PENSIONAL DEL CLUB MILITAR"**., fue aceptada por un valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.500.000,00)** incluido IVA, en los siguientes términos:

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATANTE	CLUB MILITAR
NIT	860.016.951-1
DELEGATARIO CONTRACTUAL	Coronel Ernesto Santamaria Montenegro
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	13.617.334 de Puente Nacional
CARGO	Subdirector General
DECRETO DE NOMBRAMIENTO Nro.	Acta de posesión No. 1618 del 2 de mayo de 2025, Resolución No. 1823 del 22 de abril de 2025, Resolución No. 0000191 del 29 de abril de 2025

CONTRATISTA	**NOMBRE:** RODRIGO SILVA PERALTA **DOC. IDENTIDAD**: 79.554.833 **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Bogotá **DIRECCIÓN:** Cra 69# 47-50 Apto 503 T6 **TELÉFONO:** 3104384270 **E-MAIL**: rodrigo.silva@habitudes.co; administrativo@habitudes.co
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del proceso de Mínima Cuantía – CM-MC-372-2025.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión del contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y el Manual de Supervisión vigente para el CLUB MILITAR. La supervisión en la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del CLUB MILITAR se encuentra a cargo del Coordinador Grupo Operacional de Recreación y Deportes o quien haga sus veces. Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, además debe elaborar y firmar el acta de inicio. Sus funciones serán, las establecidas en el Manual de Supervisión del CLUB MILITAR, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás. La modificación de la designación del funcionario que ejerce la supervisión es una facultad discrecional y unilateral por parte de la Entidad en cabeza del ordenador del gasto, por lo que, cualquier cambio en este aspecto no necesitará modificación contractual y bastará con la notificación al nuevo supervisor designado y la comunicación al contratista por medio de la publicidad de la designación en la plataforma SECOP II. El contratista deberá presentar ante el supervisor del contrato, un informe mensual en donde se plasme el desarrollo de ejecución del contrato, en donde conste la entrega a satisfacción de los bienes solicitados por la Entidad, plasmar las debilidades y proponer acciones de mejora para la correcta satisfacción del objeto contratado. La supervisión realizará seguimiento continuo a la ejecución del contrato, verificando novedades e informándolas inmediatamente al proveedor; el supervisor estará pendiente que la entrega de los bienes se entreguen dentro del plazo estipulado bajo las exigencias técnicas y publicará los informes en el Sistema de Contratación Pública SECOP II dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, y un informe final con la reevaluación del proveedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo.

<table>
<tr><td>OBJETO</td><td>“CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO VALUACIÓN ACTUARIAL DEL PASIVO PENSIONAL DEL CLUB MILITAR”.”
<table>
<tr><th>Grupo</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th><th>Código UNSPSC</th><th>Descripción</th></tr>
<tr><td>F</td><td>80</td><td>10</td><td>15</td><td>00</td><td>80101500</td><td>Servicio de consultoría de negocios y administración corporativa</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.500.000,00). incluido IVA y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos.

El presupuesto del contrato se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 75525 del 15 de diciembre de 2025.
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>RECURSO</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>A-02-02-02-007-001</td><td>SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS</td><td>20</td><td>1</td><td>$10.710.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="5">VALOR TOTAL</td><td>$10.710.000,00</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>EL CLUB MILITAR pagará al contratista el valor del contrato EN UN SOLO PAGO, contra entrega de la prestación de servicios conforme al acta de recibido por parte de la supervisión del Contrato. El pago de las facturas o documentos equivalentes se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación, previa aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR en físico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que el CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud,</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la Entidad financiera aportada por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: El CLUB MILITAR no reconocerá pagos sobre mantenimiento o elementos que no formen parte del objeto contractual y su correspondiente alcance técnico.

PARÁGRAFO SEXTO: El pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios prestados por el CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato. Así como también previa liquidación del mismo por parte del Grupo de Ejecución y liquidación contractual.

PARÁGRAFO SÉPTIMO - OBLIGACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

NOTA: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

NOMBRE BENEFICIARIO: HABITUDES SAS
BANCO: Bancolombia
TIPO DE CUENTA: Ahorros
NUMERO DE CUENTA: 18000047623</td></tr>
<tr><td>APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($10.710.000,00), amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 75525 del 15 de diciembre de 2025.</td></tr>
<tr><td>SERVICIOS CONTRATADOS</td><td>
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>NOMBRE DEL SERVICIO</th><th>DESCRIPCIÓNDEL SERVICIO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Valuación Actuarial de Pensiones de Jubilación bajo norma Local e Internacional IFRS a 31 de diciembre de 2025 y de Bonos Pensionales Tipo A y B.</td><td>Única vez</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Lo anterior basado en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento de la invitación pública.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de diciembre de 2025.
FORMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de la ejecución y/o entrega del objeto del contrato será en: • Sede Principal, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 50 No. 15-80. **NOTA 1:** El contratista asumirá los costos de envío y entrega de los bienes necesarios para el cumplimiento de los servicios objeto del contrato en los lugares anteriormente señalado, por lo tanto, no se generarán gastos adicionales para el CLUB MILITAR. Sin perjuicio de las actividades a desarrollar por el Contratista en otras ciudades, el lugar de ejecución para todos los efectos legales se fija en la Ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 50 N° 15-80 Sede Principal Club Militar. **NOTA 2:** Para efectos Contractuales la suscripción y ejecución del futuro Contrato se realizará de MANERA DIGITAL a través del Proceso de Contratación publicado por la Entidad en la Plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II y/o demás Medios Electrónicos y/o Correos Electrónicos dispuestos por la Entidad.
MONEDA DEL CONTRATO	Moneda legal colombiana - Pesos colombianos.
SANCIONES	**MULTAS. –** 1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor. 4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por

	cada orden incumplida. 6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo. 7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 3.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. **Parágrafo 4.** El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. **Parágrafo 5.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 6.** Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato **Parágrafo 7.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PENAL PECUNIARIA –** Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento

	de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento. **Parágrafo 1**. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. **NOTAS:** a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO" 11 ,modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58º "REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS" 2 de la Ley 2195 de enero 18 de

	2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones". **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva.
MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA	Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá y adjuntará a través de la plataforma del SECOP II una Garantía Única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional Sección 3 "Garantías" la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legítimamente autorizado para funcionar en Colombia, en garantías bancarias o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento de seguros a nivel Nacional emanados por personas jurídicas legalmente establecidas en el país a favor de **"LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - CLUB MILITAR"** con NIT.860.016.951-1 como Usuario/ Beneficiario la cual contendrá los siguientes amparos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. **B) DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. **C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** . Por el cinco por ciento (05%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la expedición de la garantía. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá Constituir la garantía a favor de **LA NACIÓN - MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - CLUB MILITAR**, por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad. Así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR, En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015.

	NOTA: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la operación, además **la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión**. Así mismo, que ampara la cláusula penal convenida.
CADUCIDAD ADMINISTRATIVA	Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y evidencie que puede conducir a su paralización, El **CLUB MILITAR** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El **CLUB MILITAR**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a El **CLUB MILITAR** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor del servicio prestado por aquel y recibidos a satisfacción por El **CLUB MILITAR** de conformidad con lo establecido en el objeto contractual. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo El **CLUB MILITAR**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.
OTRAS EXCEPCIONALES FACULTADES	En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, El **CLUB MILITAR** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables.
INDEMNIDAD	El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a El **CLUB MILITAR**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.
DOCUMENTOS	Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Estudio previo. **2.)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.)** Invitación a presentar oferta. **4.)** La oferta en aquellas partes aceptadas por El **CLUB MILITAR**. **5.)** Aceptación de oferta y sus anexos. **6.)** Y demás documentos que suscriban las partes.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo. 2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea. 3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el Club Militar y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.

	5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor. 7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar. 9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. 10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por el **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 11. Constituir la garantía a favor del Club Militar por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la Entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del Club Militar, cuando a ello hubiere lugar. 12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al CLUB MILITAR. 13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el Club Militar. 14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al Club Militar de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar. 15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar. 16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. 17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el **CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al **CLUB MILITAR** y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar. 19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.

	20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. 21. **EL CONTRATISTA** declara que cuenta con una Política de **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST** y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden. 22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar. 23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar. 24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR	1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere. 3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por el **CONTRATISTA,** cuando a ello hubiere lugar. 4. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de **SECOP II**. 5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por el **CONTRATISTA**. 6. Poner a disposición del **CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.

	7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. 8. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. 9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al **CLUB MILITAR** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 11. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. 12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. 13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del **CONTRATISTA**, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados. 14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cunado hubiere lugar. 15. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar. 16. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar. 17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados verificando estrictamente que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con temas de seguridad y salud en el trabajo de cada uno de sus funcionarios.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. **El CONTRATISTA** deberá realizar el Cálculo Actuarial del pasivo pensional del Club Militar, este debe ser entregado en forma física (documento impreso debidamente consolidado y organizado según la necesidad del club militar) y en medio magnético (memoria USB) con certificación de acuerdo con la norma para el reporte actuarial requerida LOCAL y NICSP. 2. **El CONTRATISTA** deberá determinar las obligaciones financieras presentes y futuras que de acuerdo con la normatividad vigente debe asumir el Club Militar por los bonos pensionales, pensión de Jubilación, sustitución, complementos pensionales y cuotas partes externas. 3. **El CONTRATISTA** deberá determinar las reservas que debe constituir la entidad para garantizar el pago de las obligaciones pensionales presentes y futuras. 4. **El CONTRATISTA** deberá realizar la valoración actuarial a 31 diciembre de 2025, bajo las hipótesis emitidas por CLUB MILITAR. 5. **El CONTRATISTA** deberá corregir cualquier error o imprecisión de fondo o de forma que se detecte en el trabajo contratado en máximo dos (2) días hábiles, una vez sea notificado por el supervisor del contrato. 6. **El CONTRATISTA** deberá preparar el informe final de las revelaciones contables a 31 diciembre de 2025 y del costo estimado para el siguiente año, Los reportes serán elaborados en español. 7. **El CONTRATISTA** deberá informar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que detecte en la ejecución del contrato, al supervisor del contrato. 8. **El CONTRATISTA** deberá Socializar y atender todas las recomendaciones que considere pertinentes para la adecuada ejecución del objeto contractual. 9. **El CONTRATISTA** deberá presentar informe final del estudio del cálculo actuarial de pensiones a los funcionarios de la Dirección Financiera del CLUB MILITAR a más tardar 8 días antes al vencimiento del plazo pactado y para el efecto aportar el último pago de seguridad social. 10. **El CONTRATISTA** deberá ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta presentada. 11. **El CONTRATISTA** deberá Cumplir con el anexo técnico del contrato.
INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:	El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de Acto Administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

CESIÓN	El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno, en tanto no medie autorización expresa y escrita por parte del Club Militar.
LIQUIDACIÓN	De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, la entidad considera que no es necesaria la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que el pago se efectuara contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.